

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 565, DE 2020,
QUE AUTORIZÓ, POR CAUSA DE FUERZA
MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE
INDICA, PREVIA EVALUACIÓN TÉCNICA.**

VALPARAÍSO, 11 9 MAR 2020

RESOL. EX. N° 585

VISTOS: la Hoja de Envío/DGPFA/N° 165524 que incorpora el Informe Técnico N° 26, de 19 de marzo de 2020, de la Subdirección de Acuicultura; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, la resolución N° 565, de 2020, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

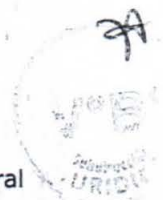
Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, por resolución N° 565, de 2020, de este Servicio, se autorizó la adopción de una serie de medidas en materia de centros de cultivo para enfrentar la contingencia derivada COVID-19.

Que, se ha estimado necesario complementar las medidas indicadas en el sentido que será autorizado en la presente resolución.

RESUELVO:



1. Modificase el artículo 1º, letra A. numeral 1 en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"1. Postergar o adelantar el inicio del descanso sanitario establecido por ACS, ampliando o reduciendo de este modo el período productivo, a nivel del centro de cultivo de centro de acopio o ACS completa, para lo cual las empresas deberán presentar la solicitud indicando el plazo que al efecto requieren. En el caso que la prórroga implique un cambio en la semestralidad de la ACS para efectos del cálculo de la densidad, este último se hará en el semestre en que efectivamente haya quedado la ACS después de la postergación del inicio del descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 M del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes